

MUNICIPALIDAD DE COBAN, ALTA VERAPAZ

REGLAMENTO PARA VENTAS CALLEJERAS TEMPORALES DE LA CIUDAD DE COBAN, ALTA VERAPAZ.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COBAN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO SEXTO DEL ACTA NUMERO: 050-2000, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----

“SEXTO: LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COBAN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga autonomía al Municipio y le da facultades a sus autoridades, para emitir las disposiciones respectivas que le permitan obtener los recursos financieros necesarios. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código Municipal, es competencia de la Municipalidad velar por la limpieza y salubridad del municipio en calles, plazas y establecimientos públicos, regulando todo lo concerniente a mercados, puestos de ventas, mataderos y establecimientos análogos. CONSIDERANDO: Que es competencia municipal la elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo. POR TANTO: Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 253, 254, 255, 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 3º, 6º, 39º, 40º, literales a), b), h) y p) del Código Municipal, contenido en el Decreto 58-88 del Congreso de la República de Guatemala. ACUERDA: Emitir el siguiente REGLAMENTO PARA VENTAS CALLEJERAS TEMPORALES DE LA CIUDAD DE COBAN, ALTA VERAPAZ. Artículo 1º. Las Ventas Callejeras Temporales serán reguladas por el presente acuerdo y solo podrán funcionar como tales las que sean autorizadas por la comisión de Urbanismo, con la aprobación del Concejo Municipal, el que determinará los lugares apropiados para su instalación. Artículo 2º. Para instalar un puesto de venta callejera temporal en determinadas áreas de servicio público, el interesado deberá obtener de la Municipalidad su carné como constancia de la autorización para desarrollar esta actividad, el cual será extendido por la Comisión de Urbanismo, por medio de la Policía Municipal. Este carné deberá renovarse cada semestre natural de cada año, y su costo será fijado por dicha comisión, sin perjuicio del pago de la “tasa” municipal o arbitrio aplicable. Artículo 3º. Requisitos para solicitar el Carné de Autorización: Para Colocar Ventas callejeras Temporales. Llenar formulario de solicitud, el que será proporcionado por la Municipalidad por un valor mínimo de un Quetzal (Q. 1.00) para cubrir los gastos de emisión. A la presente solicitud deberá adjuntarse: a) Fotocopia de Cédula de Vecindad. b) Dirección actual para notificaciones. c) Tarjeta de Salud Vigente. d) Constancia de estar solvente de cualquier arbitrio, tasa o impuesto municipal vigente. e) Constancia de no ser arrendatario de puesto de ventas en cualquier mercado de la Ciudad. f) Una Fotografía tamaño Cédula reciente. La solicitud de este Carné supone que el solicitante está dispuesto a cumplir con las ordenanzas municipales de urbanismo y realizar los pagos correspondientes. Artículo 4º. La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o denegar cualquier solicitud, velando por la seguridad de los vecinos y el ornato de la Ciudad. Cualquier otorgamiento por procedimiento distinto al señalado será anulado y dará lugar al inmediato desalojo, a decomisar la mercadería en venta, así como al pago de una multa de Cinco veces la tasa omitida por metro cuadrado ocupado. La Municipalidad podrá en cualquier momento cancelar el Carné aún cuando el mismo esté vigente, por alguna de las siguientes razones: Falta de higiene, ornato, falta de pago, utilidad, necesidad pública o desobediencia de las ordenanzas municipales, entre otras. La Posesión del Carné no da derecho de propiedad de ningún espacio público. Artículo 5º. El Carné será personal e intransferible, deberá portarse en un lugar visible y mostrarlo cuantas veces sea requerido por la autoridad municipal competente. La infracción por no portar el Carné visiblemente dará lugar la primera vez, a la aplicación de una multa de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00), la Segunda Infracción dará lugar al desalojo inmediato, el decomiso de la mercadería, imposición de una multa de CIEN QUETZALES (Q. 100.00) y la cancelación del Carné; La no presentación de este Carné y/o falta de pago de la “tasa” municipal o arbitrio aplicable, dará lugar al desalojo inmediato y al pago de una multa de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00). Artículo 6º. Obligaciones de los sujetos de Carné: Es obligación de toda persona a quien se le haya extendido Carné para vender temporalmente mercancías o alimentos en la vía pública, mantener completamente limpio el lugar asignado y su contorno hasta por lo menos cinco metros. Las personas que utilicen cualquier aparato altoparlante deberán cumplir con las normas que para el efecto establece el Decreto 33-98 del Congreso de la República. Artículo 7º. Disposiciones Generales: a) Las personas que posean Carné y vendan o distribuyan sus mercancías utilizando cualquier tipo de vehículo, deberán sujetarse a las áreas y horarios establecidos por la Municipalidad. b) Al efectuarse el decomiso, la Policía Municipal será la encargada de efectuar el inventario de lo confiscado. c) En el caso de que lo decomisado sea comestible se otorgará un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento del decomiso, como plazo para que el interesado pague la multa y en el caso de lo no comestible Setenta y Dos (72) horas, si transcurrido dicho tiempo la multa no fuera cancelada, la Municipalidad destinará a Instituciones de Proyección Social lo decomisado en ambos casos. Los pagos originados por las multas establecidas, deberán cancelarse de lunes a viernes en la Tesorería Municipal y en la Administración Municipal en el caso de horas y días inhábiles. Artículo 8º. La Corporación Municipal, tal y como lo establece el Código Municipal, delega en el Señor Alcalde Municipal para que vele por el cumplimiento de este Reglamento y utilice los recursos necesarios para lograrlo. Artículo 9º. Se establece el cobro de las siguientes Tasas Municipales:-----

| | | |
|--|----------|----------|
| Carretas Vendedoras de Fruta al mes: | Q. 30.00 | Por Mt.2 |
| Carretas Vendedoras de Flores al mes: | Q. 50.00 | Por Mt.2 |
| Canasteras de Hiervas y Tortillas al mes: | Q. 20.00 | Por Mt.2 |
| Canasteras de Comida Preparada al mes: | Q. 50.00 | Por Mt.2 |
| Puestos de Comida Preparada al mes: | Q. 75.00 | Por Mt.2 |
| Ventas no Alimenticias: | Q. 75.00 | Por Mt.2 |
| Camiones Livianos: (de 01 a 09 Toneladas) | Q. 30.00 | Díarios |

Camiones Pesados:
(de 10 a 25 Toneladas)

Q. 50.00 Diarios

Automóviles o
Pick-Ups:
(de menos de 01 Tonelada)

Q. 25.00 Diarios

Artículo 10°. Modificar el contenido del Punto Octavo, Artículo 5, literal m) del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 080-98, celebrada con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, De las Tasas Por Licencias, Registros, Servicios y Otras Tasas Municipales, en el sentido de que la Tasa Municipal a cancelar por Carretas de Churrascos, hot dog y similares por estacionarse en lugar autorizado, por mes, será de Trescientos Quetzales (Q. 300.00) y no de Q. 120.00 como fuera consignado. Artículo 11°. Modificar el contenido del Punto Octavo, Artículo 5, literal ñ) del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 080-98, celebrada con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho; De las Tasas Por Licencias, Registros, Servicios y Otras Tasas Municipales, en el sentido de que la Tasa Municipal a cancelar por Vehículos automotores acondicionados para la venta de Churrascos, hot dog y similares por estacionarse en lugar autorizado, por mes, será de Trescientos Cincuenta Quetzales (Q. 350.00) y no de Q. 150.00 como fuera consignado. Artículo 12°. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será conocida y resuelta por el Concejo Municipal, quien tiene autoridad suficiente para el efecto. Artículo 13°. El presente acuerdo toma vigencia ocho días después de ser publicado en el Diario Oficial.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA CIUDAD DE COBAN ALTA VERAPAZ A CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

S. Y OF. SILVIA MARIA HIDALGO ROSALES
SECRETARIA MUNICIPAL



PROF. CARLOS RENE AGUILAR GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL



78054-1 - 20 julio